



RADICADO. 2019-00709
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de mayo de dos mil veintiuno.

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término para contestar la demanda, señala el DIA: 14 MES: MAYO; DEL 2021 HORA: 09:00 AM., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que mediante mail envíen correos electrónicos para poder enviar el enlace de la plataforma TEAMS, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito, obrantes en folios 8 a 9 a saber:

- a) Copia sentencia expedida por el juzgado de IRUN ESPAÑA el día 10 de junio de 2013.
- b) Acuerdos realizados ante el ICBF
- c) Declaración extra juicio realizada por la señora DAYAN LORENA CAMACHO CRUZ ante la Notaria 29 de Medellín.
- d) Certificado expedido por la abogada JACKELINE CARREÑO NARDES donde consta que la señora DAYAN LOENA CAMACHO estuvo en España por temas legales.



- e) Contrato de arrendamiento de la señora DAYANA LORENA CAMACHO CRUZ.
- f) Contrato laboral de la señora DAYANA CAMACHO
- g) Constancia de dineros recibidos por la señora DAYAN CAMACHO
- h) Fotografías en medio magnético del inmueble ubicado en la VIVIENDAS DEL SUR.

TESTIMONIAL:

- 1. MONICA GARCIA MUÑETON
- 2. CARLOS RAMIRO CAMACHO
- 3. STELLA CAMACHO BELTRAN
- 4. DAYAN PULIDO
- 5. CARLO CAMACHO
- 6. MIRYAM MUÑETON

NO FAMILIA:

- 1. SANDRA RANGEL
- 2. OMAIRA MIRANDA RESTREPO

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

No se aportó.

TESTIMONIAL:

No se aportó.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

56

Fijado hoy 11 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

(3)